



EXPEDIENTE: 08 001 40 03 023 2018 00558 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA MANZO REVUELTA CC 32.878.895

DEMANDADO: MANUEL FERNANDO AVENDAÑO TINOCO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Diciembre Diez (10) De Dos Mil Veintiuno (2021), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 5 de noviembre de 2021. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se tiene que, por escrito de 5 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE y el mandatario de los demandados Dr. HERACLIO VANEGAS TERAN con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

Así las cosas y previo a ordenar la terminación solicitada, se decretará la reanudación habida cuenta que el proceso se encuentra suspendido por auto de 2 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ordenar la reanudación del proceso.

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por BEATRIZ ELENA MANZO REVUELTO con C.C. 32.878.895 contra MANUEL FERNANDO AVENDAÑO TINOCO con C.C. 9.068.513, MAURICIO JAVIER AVENDAÑO KLEE con C.C. 79.589.891 y ALICIA DEL CARMEN AVENDAÑO TINOCO con C.C. 33.152.202, por pago TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere). Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: A costas de la parte demandada, desglósense los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo con la constancia de que obró en un proceso ejecutivo, el cual terminó por el por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

QUINTO: Aceptar que las partes renuncien a los términos de ejecutoria de este proveído.

SEXTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ